



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (03 de junio de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintiún horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Buenas noches.

A nombre de quienes integramos la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la más cordial de las bienvenidas a esta sesión pública por videoconferencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, tome nota de las formalidades y de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno para que sean aprobados en votación económica.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala; los asuntos para analizar y resolver son los precisamos en el aviso de sesión fijado en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado a su consideración en votación económica el Orden del Día.

Muchas gracias.

Secretario, tome nota.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Por favor, apóyenos con la cuenta de los asuntos que las magistraturas sometemos al Pleno para su consideración.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 529 de este año, presentado por un ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro que lo que interesa en esa instancia federal, confirmó diversos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Local y de los Consejos Distritales 1, 10, 11, 12, 14 y 15 y Consejos Municipales Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río y Tolimán.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada ante la ineficacia de los agravios, ya que no afectan las razones a partir de las cuales la responsable sostuvo su decisión de confirmar los acuerdos que aprueban la lista de diputaciones y regidurías de representación proporcional de los partidos políticos de nueva creación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 530 del año en curso, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Querétaro que desechó el medio de impugnación por falta de legitimación y de interés jurídico de la parte actora.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo que señala los promoventes, el Tribunal local correctamente determinó que una de las actoras carecía de legitimación para impugnar en representación de otras personas, toda vez que omitió exhibir el documento alguno que acreditara que se le confiriera representación para actuar en su nombre.

Por último, esta Sala Regional considera que los restantes agravios hechos valer son ineficaces pues no están relacionados con la sentencia controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 531 de este año, promovido por un militante de Morena a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro por la que reencauzó la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de ese partido la demanda que presentó contra diversos actos relacionados con el proceso interno de selección interna de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada al desestimarse los agravios hechos valer, toda vez que para garantizar el derecho de acceso a la justicia del promovente, correspondía reencauzar su escrito a la instancia partidista, pues aun cuando identificó como actos reclamados diversos acuerdos del Instituto Estatal Electoral, del examen integral de la demanda inicial se advierte como correctamente lo que determinó el Tribunal responsable que los planteamientos que realizó se dirigían a controvertir actos u omisiones relacionadas con el referido proceso interno.

A continuación, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 533 de este año, promovido contra una resolución de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por lo que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora por reposición.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada al considerarse que dicha reposición es factible aun cuando la solicitud se haya formulado fuera del plazo establecido, pues no existe alguna prueba o indicio que deje ver que la actora tuviera necesidad de solicitar la reposición con anterioridad.

Por tanto, se ordena a la autoridad responsable que expida y entregue la credencial para votar solicitada dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la jornada electoral y que le proporcione copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que pueda emitir su voto el día de la jornada.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 535 del presente año, promovido por diversos ciudadanos contra la sentencia del Tribunal de Coahuila que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia que a su vez confirmó la designación de las candidaturas al ayuntamiento de Frontera efectuada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida porque, por una parte, los impugnantes parten de la premisa inexacta de que el Tribunal local debió tomar en cuenta que la Comisión Estatal se encontraba en posibilidad de realizar las propuestas para la elección final de las candidaturas.

Y por otra, la falta de pronunciamiento de la Comisión Permanente del PAN respecto de las providencias emitidas por el presidente del CEN, es insuficiente para que sean inválidas porque se trata de resoluciones extraordinarias que se adoptan en casos urgentes y surgen efectos jurídicos inmediatos con su sola emisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 538 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Tamaulipas que confirmó la diversa emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena al considerar que el medio de impugnación partidista fue presentado por la promovente fuera del plazo de cuatro días previsto para ello.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al estimar que desde el 31 de marzo de este año la promovente se encontró en aptitud de conocer la designación de la candidatura que pretendió controvertir, de ahí que si en la instancia partidista presentó su inconformidad hasta el 5 de abril, efectivamente, como se ostentó el Tribunal responsable, el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo.

Además, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 542 de este año, promovido por un ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que desechó su demanda contra la omisión de la Comisión de Justicia de tramitar resolver su medio partidista en el que controvertió la lista de candidaturas a las diputaciones locales de representación proporcional que aprobó la Comisión Política al considerar que el juicio quedó sin materia debido a que el órgano partidista ya lo resolvió.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada porque se considera que contrario a lo que sostenía el impugnante, efectivamente, el juicio local quedó sin materia debido a que lo reclamado en dicha instancia era la omisión de la Comisión de Justicia al resolver la queja en los términos que lo identificó la Sala Superior y esta Sala al reencausar el asunto del Tribunal local, de manera que al emitirse la resolución correspondiente cesó la controversia sin que alegaba en cuanto a que se había desistido porque su efectividad estaba condicionada a la procedencia de la impugnación del salto de instancia intentado, lo cual no prosperó.

Enseguida, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 543 de este año, presentado contra la omisión de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León de recibirle a la actora su trámite de solicitud de credencial por reposición.

En el proyecto se propone vincular a la referida Junta Distrital para que reciba dicha trámite.

Asimismo, se ordena a la autoridad responsable que expida y entregue la credencial para votar solicitada dentro de los 20 días siguientes a la jornada electoral y que le proporcione copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que pueda emitir su voto en la próxima jornada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electorales 84 y 85, así como los juicios de la ciudadanía 519 y 520, todos de este año, promovidos por el Partido del Trabajo y la persona que postuló a la candidatura a la diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 16 en Tamaulipas, contra las sentencias del Tribunal Electoral de ese estado que modificaron dos acuerdos del Instituto Electoral Local para que el citado partido realizara la rectificación correspondiente para cumplir con el principio de paridad de género horizontal y se le requeriría la sustitución de la candidatura por una mujer.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar por distintas razones las resoluciones impugnadas porque si bien fue correcto que el citado tribunal considerara que la candidatura en controversia no corresponde al género femenino, ello no deriva de que su autoadscripción de género estuviera viciada como se sostuvo en la instancia previa, sino porque refiere que es una persona no binaria que no se autoadscribe como mujer, por lo que no se le podría considerar como parte del género femenino para efecto de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal en la postulación de candidaturas del actor y, en consecuencia, efectivamente el Instituto político incumplió su mandato propietario al solo postular a dos mujeres de cinco candidaturas cuando la norma le exige garantizar al menos

el 50 por ciento de candidaturas para mujeres, por lo que procedía a la sustitución correspondiente como se consideraba en los actos combatidos.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 89 de este año promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas contra la resolución del Tribunal Electoral de Aguascalientes que confirmó la resolución del consejo municipal que negó las sustituciones de las candidaturas a la presidencia municipal y cuarta regiduría de mayoría relativa para el ayuntamiento de la ciudad capital de esa entidad bajo la consideración esencial de que fue correcto que el órgano municipal considerara que no existió prueba a la renuncia que generara a las vacantes.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida pues considera que las razones dadas por el tribunal local para sustentar el sentido de la determinación deben quedar firmes, en atención a que el inconforme no cuestiona debidamente lo dispuesto por la responsable.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 91 de este año promovido por el PAN, contra la resolución del Tribunal Electoral de Tamaulipas, que a su vez confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local mediante el cual aprobó, entre otras, la solicitud de registro de la candidatura de Carlos Víctor Peña Ortiz a la presidencia municipal de Reynosa, postulada por Morena.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada porque el partido actor únicamente dirige su impugnación a controvertir la omisión del tribunal local y del Instituto Electoral de dar vista al Ministerio Público por una conducta presuntamente delictiva, lo cual como se señala en el proyecto no constituye una obligación legal, sino una facultad potestativa y la responsable en atención a las particularidades propias del caso estimó que no era procedente otorgar dicha petición.

Además doy cuenta con el juicio ciudadano 525 del presente año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tamaulipas relacionada con la designación realizada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena respecto a las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en esa entidad.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda toda vez que se presentó de manera extemporánea.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 536 y 537 del año en curso presentado para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila que confirmó el acuerdo impugnado que determinó cancelar a través de un sorteo la postulación de la planilla del Partido Redes Sociales Progresistas por el ayuntamiento de Matamoros.

Previa acumulación en el proyecto se propone desechar de plano las demandas porque carecen de firma autógrafa toda vez que fueron presentadas por correo electrónico.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 90 de este año, promovido para controvertir un acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, por medio del cual respondió la solicitud del PT relacionada con la papelería electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el municipio de Piedras Negras.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, debido a que fue colmada la pretensión del promovente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidente.

Por mi cuenta no tengo intervención en algún asunto. Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Magistrado García.

Magistrada Valle.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Presidente. Gracias, Magistrado García.

No tendré intervenciones. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy amables, muchas gracias.

Si me lo permiten muy brevemente, únicamente para comentar que votaré a favor de todas las propuestas que someten a consideración del Pleno, producto de un esfuerzo enorme de todas y todos los secretarios, auxiliares y personal operativo que han estado trabajando intensamente extensas jornadas.

Para referirme en ese contexto a un par de asuntos que tiene que ver con expedición de la credencial para votar con fotografía, en un principio votaré a favor con la reflexión muy breve, únicamente para efecto de ir platicando que la manera en la que va evolucionando mi posicionamiento sobre este tema, señalar que efectivamente, si bien existe un criterio de la Sala Superior, reciente, hace un par de años en el cual se estableció un criterio que era originalmente sostenido por esta Sala Monterrey, la propuesta que se somete a nuestra consideración también se sustenta en diversas jurisprudencias que siguen vigentes también de la Sala Superior que por tanto más allá de mi condición personal, son las que sustentan el sentido de esos fallos, desde mi perspectiva podría ser en uno u otro criterio, reconozco la visión garantista de las propuestas de los Magistrados de la Sala.

Muchas gracias.

Consulta al Pleno si hubiera alguna intervención.

Gracias.

Al no haber más intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Secretario.

Mi voto es a favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 529, 530, 531, 35, 38 y 42, así como los de revisión constitucional electoral 89, 91, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias controvertidas.

En el diverso juicio ciudadano 533, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el fallo.

Por otro lado, en el juicio ciudadano 543, se resuelve:

Primero.- Se proporciona copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a Anasofia Cenicerros Lozano, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Segundo.- Se vinculan a las autoridades señaladas en la sentencia para procedan conforme a lo resuelto.

Por otro lado, en los juicios de revisión constitucional electoral 84 y 95, así como a los ciudadanos 519 y 520, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma las sentencias impugnadas.

En tanto, en el juicio ciudadano 525, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 90, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Finalmente, en los juicios ciudadanos 536 y 37, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Todos los juicios son de 2021.

Magistrada, Magistrado, se agotó el Orden del Día de los asuntos citados para esta sesión.

Muchas gracias a ambos, gracias a todos los que nos siguen en esta sesión por videoconferencia.

Son las nueve horas con cincuenta minutos de la noche. Por su atención estamos aquí en un esfuerzo extraordinaria ya a pocos días del día más importante de todo este esfuerzo, reconocemos a todos los que han dejado aquí el empeño, esfuerzo.

Que pasen muy buenas noches.

Gracias a todas y a todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Yairisnio David García Ortiz: Gracias a todos. Buenas noches.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Buenas noches, que estén muy bien.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.